Separaz.

El Señor D. Juan Campero dixo; Que mediante à ser Acuerdo por este Ill.e Ayuntamiento opuesto entezamente à las leyes del Reino que no se puede revocar los Cavildos, ò Ayuntamientos sin que precissamente haya de preceder la citacion cual reserva su dictamen sobre el referido Acuerdo pidiendo à el Señor D. Juan Co Lazon se le de testimonio del Acuerdo presente, Actual, y auto que se proveyese para los efectos que le puedan convenir ——— ——— ———

Otra

El Señor D. Juan Manuel de Romer Diputado del Comun dixo; Que para hacer presente los motivos de su separacion necesita que el presente Secretario Certifique à Continuacion como es cierto que en el Cavildo penultimo que esta Ciudad celebro con asistencia del Señor Corregidor interino se trato por conferencia la subida, y aumento que la Ciudad ahora se acuerda, por su Señoria se mando se tratase precisamente como se hizo, para tratar de este punto por lo que suplica al Señor D. Juan Co Lazon que preside este Ayuntam.to se sirva asi mandarlo, que protesta asu Continuacion, el poner los motivos de su separacion; Entendido por dho Señor dixo; Que mediante à que lo mismo que solicita dho Cavallero Diputado es lo mismo que contiene el Acuerdo que se ha leido no halla su merced motivo para la Certificacion, y si le satisface con dho Acuerdo; Continuando los motivos de la separacion, respecto à que por el auto que antecede se confirma la expresion que ha echo, y à que se dirigia la Certificacion expone lo sig.=

primero que no se puede llevar à efecto lo acordado sin que se falte à lo que esta prevenido por dros, y disposiciones reales, y al a practica admitida en la maior parte por este Ayuntamiento, y con especialidad quando no muchos dias hace se intento proceder à igual Acuerdo se acordo la Citacion se verifico esta en virtud de ella se entro a tratar y se acordo en el ultimo Ayuntamiento no se hiciese novedad con intervencion del Cavallero Peticionario y algunos otros Diputados del pbo. Lazon por que siendo iguales los motivos que asisten à esta Ciudad para el aumento expresado no pudo haver efectuado el dho Acuerdo pues aunque lo funda en q. se quitara el que lucre el Ganadero no es razon con quienes ni que satisface al pensamiento del que se separa porque aunque el Cavildo se ejecute con la maior escrupulosidad, como lo supone, mediante à q. la Sentencia antigua es Certissima y no puede equivalerse con la nueva en la actualidad mas que en